

26841 *RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la autorización definitiva para explotación directa de la estación de autobuses de Sevilla otorgada a favor del excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.*

El excelentísimo señor Consejero de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, con fecha 23 de julio de 1983, ha resuelto:

Primero.—Anular la autorización provisional otorgada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1941, en base al Decreto de 11 de enero de 1934.

Segundo.—Autorizar al amparo de lo previsto en el artículo 39 de la L. O. T. y artículo 122, apartado a) del R. O. T. al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, para explotar directamente la estación de autobuses de viajeros construida en el antiguo Prado de San Sebastián, con la condición resolutoria siguiente:

Que se efectúen por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla las obras de acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la estación, siguiendo las directrices de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Transportes, ya comunicadas al Ayuntamiento con fecha 13 de abril de 1982, y relativas especialmente a:

Conceptos	Tarifas máximas autorizadas — Pesetas
Por la utilización de los Servicios generales de la estación:	
Por cada billete expedido para los viajeros que salen o rinden viaje en la estación:	
e) Recorrido menor a 25 kilómetros, no se aplica tarifa alguna y en recorrido entre 26 y 50 kilómetros	1
f) Recorrido entre 51 y 75 kilómetros	4
g) Recorrido entre 76 y 200 kilómetros	7
h) Recorrido superior a 200 kilómetros	10
La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto «Servicio estación autobuses» y la tarifa, con independencia de la del servicio regular, saldándose mensualmente los importes de esta percepción con la Corporación Municipal	
Por la utilización de servicios de consigna:	
i) Por cada bulto de peso no superior a 50 kilogramos	10
j) Por cada bulto superior a 50 kilogramos	20
Por la utilización de la superficie de las dependencias de la estación:	
k) Por cada metro cuadrado y mes destinado a oficinas, expedición de billetes y otras dependencias de las Empresas concesionarias	250
l) Por prestación de servicio de aparcamiento, y mientras las posibilidades de la estación lo permitan y hasta un máximo de doce horas por cada permanencia de autobús (se excluyen las paralizaciones inferiores a treinta minutos por necesidades del servicio)	200
— Reparación del pavimento de rodadura de autobuses.	
— Reparación y acondicionamiento de la sala de espera y aseos.	
— Renovación de la instalación eléctrica.	
— Reparación, o renovación, si fuese necesario, del sistema de evacuación de aguas residuales de todos los locales o viviendas situados en el edificio.	
— Instalación de aparatos de megafonía para servicios de información y tableros electrónicos.	
— Reparación y pintura de fachadas exteriores, interiores, etc.	

Concediendo, para el cumplimiento de lo anterior, un plazo de tres meses para la redacción del proyecto por el Ayuntamiento y su aprobación por la Dirección General de Transportes y de nueve meses más para su ejecución, desde la fecha de esta autorización.

Tercero.—Aprobar el texto del Reglamento de Explotación de la estación.

Cuarto.—Autorizar, al amparo del artículo 135 del R. O. T. el cuadro de tarifas máximas de aplicación en la estación que, a

continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas, y con expresa advertencia de que tales tarifas, por su carácter de máximas, no podrán ser recargadas con ningún gravamen.

Conceptos	Tarifas máximas autorizadas — Pesetas
Por entrada de un autobús con viajeros al finalizar el viaje:	
a) Servicio con recorrido menor de 25 kilómetros	10
b) Servicio con recorrido mayor de 25 kilómetros	20
Por salida de un autobús con viajeros al emprender viaje:	
c) Servicio con recorrido menor de 25 kilómetros	10
d) Servicio con recorrido mayor de 25 kilómetros	20

Quinto.—Tanto el Reglamento de Explotación como el cuadro de tarifas máximas autorizadas deberán obligatoriamente ser expuestas para su general conocimiento.

Sexto.—En cumplimiento de lo previsto en los artículos 48 de la L. O. T. y 140 del R. O. T., tendrán obligación de utilizar la citada estación los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que se relacionan en el artículo 2.º del Reglamento de Explotación autorizado y que previamente han sido señalados por cada una de las Administraciones competentes.

Sevilla, 28 de julio de 1983.—El Director general, Antonio Peláez Toré.

ARAGON

26842 *RESOLUCION de 25 de agosto de 1983, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, referente a la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea a 15 KV Gotor-Jarque (A. T. 174/1982).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente indicado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», para línea eléctrica aérea trifásica simple circuito, situada en el término municipal de Gotor y Jarque, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, mayo de 1982, con presupuesto de ejecución de 3.558.801 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia. Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Línea eléctrica:

Origen: E. T. de Gotor.
Final: E. T. Jarque
Longitud: 2.835,61 metros.

Recorrido: Términos municipales de Gotor y Jarque.
Tensión: 15 KV.
Circuitos: Uno.
Conductores: Tres de LA-56.
Apoyos: Hormigón y metálicos.

Zaragoza, 25 de agosto de 1983.—El Jefe del Servicio provincial de Industria y Energía.—3.849-D.

CASTILLA-LA MANCHA

26843 LEY de 30 de julio de 1983 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha.

Aprobada por las Cortes de Castilla-La Mancha la Ley 2/1983 (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla-La Mancha» número 18, de 30 de agosto), se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la Región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley de 30 de julio de 1983 de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley:

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CASTILLA-LA MANCHA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Consolidado el proceso de configuración formal de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, concretado en la Constitución de las Cortes Regionales, que representa la voluntad popular nacida de las urnas en las pasadas elecciones autonómicas del 8 de mayo, se impone la ineludible obligación de iniciar el método de trabajo político y administrativo que adecúe el funcionamiento de las instituciones regionales a los niveles de administración y gestión que la propia Junta de Comunidades tiene encomendados.

Por ello, el Consejo de Gobierno de la Región desea hacer constar, dentro de este ejercicio económico de 1983, y consciente de lo avanzado del mismo, cuál es la filosofía con que esta Administración regional quiere contemplar asunto tan importante como el de su actividad económica y su consiguiente instrumentación reflejada en el presupuesto.

Conocidas son las limitaciones que por motivo de los acontecimientos políticos propios y ajenos a nuestra Región hacen imposible el poder contemplar y plasmar una política presupuestaria propia de un Gobierno regional que, por sus características progresistas, tiene una política de futuro bien distante de la que aparece reflejada en el presente documento presupuestario. Pero desea poner en funcionamiento, con la máxima urgencia, por respeto a las Cortes Regionales y en atención a los propios ciudadanos de Castilla-La Mancha que así lo demandan, el mecanismo político que permita ejercitar las misiones asignadas a nuestra más alta Institución, como son el control, la discusión, la información y la transparencia en temas de tanta sensibilidad ciudadana como son el de uso de los fondos públicos, temas que en momentos como el actual reclaman una mayor atención y esfuerzo por parte de los representantes del pueblo castellano-manchego.

Es por esto por lo que el actual presupuesto prorrogado y su propia estructura ha quedado manifiestamente desfasado con relación a las necesidades presentes. Lo que crea la necesidad de adaptación de este instrumento financiero a la composición y funcionamiento de las instituciones vigentes y a su consiguiente funcionalidad.

Como principio fundamental que informará la formación de este presupuesto está considerar que la claridad y transparencia presupuestaria, así como la universalidad del documento presupuestario, a tenor de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 51 del Estatuto de Autonomía de esta Comunidad, conlleva la necesidad de hacer figurar en él la totalidad de los gastos de esta Comunidad Autónoma, ya sean procedentes de la actividad general de la misma como la que proviene de la gestión económica generada por los servicios transferidos.

En su virtud, se considera que, después de acceder a la plena autonomía, el presupuesto de la Comunidad Autónoma ha de contemplar la totalidad de su gestión económico-financiera, tomando antecedentes que a tal efecto figuran en los Decretos de transferencias y en el propio proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

En cumplimiento de lo que determina el Real Decreto-ley 16/1980, de 12 de diciembre, la estructura presupuestaria a adoptar será la prevista para los Presupuestos Generales del

Estado, con el fin de facilitar en su día la integración de todas las contabilidades públicas.

De momento se utilizará tan sólo la clasificación orgánica y la económica, considerándose de gran interés que para los próximos presupuestos que se formulen en años sucesivos se haga uso también de la clasificación funcional, a fin de determinar con mayor exactitud el coste real de los servicios.

También es intención de este Gobierno Autónomo iniciar a partir del próximo ejercicio la presupuestación por programas, a fin de racionalizar el gasto público regional en todos los sectores.

El presupuesto que ahora se presenta ha sido elaborado con unos criterios de máxima austeridad, tanto en el gasto previsto para personal como en los de funcionamiento de los distintos servicios propios de la Comunidad Autónoma. Dicha austeridad viene también impuesta, en cierto modo, porque los ingresos de nuestro presupuesto, hasta que no se produzca la cesión de tributos, a partir de 1984, se componen exclusivamente de las aportaciones del Estado Central para gastos de funcionamiento y de inversión de los Organismos legislativos de Gobierno, límite que no podemos traspasar en la presupuestación de gastos. De ahí que se haya considerado lo estrictamente necesario para el funcionamiento de los distintos órganos centrales de la Junta y sea mínima la cantidad que se destina a otras atenciones.

De esta manera, el Estado de ingresos queda integrado exclusivamente por las transferencias a que hacemos referencia y por el importe de los créditos con destino a financiar los servicios transferidos, de acuerdo con las consignaciones que aparecen en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

I. DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES. ORDENACION DE GASTOS Y PAGOS

Artículo 1.

Créditos iniciales.—Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 1983, que asciende tanto en gastos como en ingresos a la cifra de 5.071.738.000 pesetas.

Artículo 2.

Los créditos para gastos que tienen carácter limitativo se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

Artículo 3.

En virtud de lo que se establece en el artículo anterior, no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior a los créditos de cada uno de los conceptos presupuestarios, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o las disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 4.

La autorización o realización de gastos de personal plurianual, así como la adquisición de compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores al de 1983, se regirán por lo previsto en el artículo 71 de la Ley de 4 de enero, General Presupuestaria.

Artículo 5.

Los Créditos para gastos que al último día de la ampliación del ejercicio presupuestario al que se refiere el artículo 49 de la Ley antes citada no estén afectos al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho pasando a formar parte de los integrantes positivos a la hora de determinar el resultado de la liquidación del ejercicio correspondiente.

Si en la liquidación citada se obtiene superávit, el importe del mismo, previo los informes pertinentes de la Consejería de Economía y Hacienda se integrarán en el Presupuesto inicial de dicho ejercicio que se determine en la Ley aprobatoria de dicha incorporación.

Por el contrario, si el resultado fuere negativo el importe de dicho déficit deberá ser absorbido en el Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 16/1980, del 12 de diciembre, y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 6.

Cuando haya de realizarse con cargo a este Presupuesto algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito, o sea insuficiente y no ampliable el consignado, podrá procederse a efectuar las modificaciones de crédito pertinentes, de acuerdo con la siguiente normativa:

A) Modificaciones de crédito que supongan incremento en el total importe del Presupuesto:

1. Modificación de créditos por incorporación del superávit. En este caso el Consejero de Economía y Hacienda, previo infor-